

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficiala Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA LUNES 8 DE JUNIO DE 1987. No. 46

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Ejido "Providencia", Municipio de Cajeme. 3 a 13

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "El Sása be", Municipio de Magdalena. 14 a 18

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido "Seis de Abril No. 1" del Municipio de Caborca. 19 a 24

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Avisos de Deslindes y Mediciones de Terrenos presuntos Nacionales "Los Hungaros" y "Vietnam II" Municipio de Puerto Peñasco y "El Graseo" del Municipio de Rayón. 25 a 27



Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/139, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "PROVIDENCIA", Municipio de Cajeme, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 06976, de fecha 4 de noviembre de 1986, turnó a esta Comisión Agraria-Mixta el expediente que contiene los trabajos de Investigación-General de Usufructo Parcelario que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 18 de septiembre de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 17 de noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita se confirme en sus derechos agrarios a 66 ejidatarios a quienes se les expidió certificados de derechos agrarios y quienes se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación en forma continua, pública, pacífica y de buena fe sin confrontar problema alguno, haciéndose la aclaración de que el ejidatario que se relaciona con el número progresivo 39 de la presente Resolución, no se le ha entregado certificado de derechos agrarios y quien ha quedado registrado según oficio número 9058 de fecha 14 de mayo de 1980; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Titular:
1.-	09708	TRINIDAD ALVAREZ CASTELO.
2.-	09723	FRANCISCO VARELA DUARTE. (Según lista del R.A.N. dice: FRANCISCO BARRERAS DUARTE).
3.-	09786	RAFAEL VALENZUELA MARTINEZ.
4.-	09798	RAFAEL SONOQUI BARCELÓ.
5.-	598555	MARCIANO PERALTA MOROYOQUI.
6.-	1123351	MARIA LUISA ESQUER MUÑOZ.
7.-	1921742	FRANCISCO LUZANILLA RUELAS.
8.-	1921747	LIBRADA ACOSTA LAGARDA.
9.-	1921750	ROSA LUCINA ESQUER COVARRUBIAS.
10.-	1921752	MANUEL CRUZ VALENCIA.
11.-	1921754	FRANCISCA GOTA OCHOA.
12.-	1921758	JOSE VALENZUELA ALDAMA.
13.-	2586693	ESTHER GIRÓN HERNÁNDEZ.
14.-	9730	FRANCISCO MOLINA ACOSTA.
15.-	9750	ADALBERTO MENDIVIL DUARTE.
16.-	1921761	JUAN SALAZAR DUARTE.
17.-	598570	FRANCISCO ZAMORA OROMUNI.
18.-	1123353	GUILLERMO ROBLES VAZQUEZ.
19.-	1921743	FRANCISCA RODRIGUEZ ZAZUETA.
20.-	9785	GERARDO VALENZUELA MENDOZA.
21.-	1921745	MARIA JESÚS OLIVAS RUIZ.
22.-	1921751	ANGELA ANGUAMEA CANTÚA.
23.-	1921755	MARIA ANTONIA GONZALEZ VDA. VZLA.
24.-	1921757	TOMÁS VALENZUELA ANAYA.
25.-	1921765	BARTOLO CRUZ ANGUIS.
26.-	1921769	CATALINA VALENCIA BAJECA.
27.-	2556686	ALFONSO CUEN SOTO.
28.-	2556682	JOSÉ MARIA VALENZUELA ANGUAMEA.
29.-	2556690	JOSÉ FRANCISCO LUZANILLA MARTINEZ.
30.-	9822	JOSÉ MARIA PAREDES AMARILLAS.
31.-	2558691 (En lista del R.A.N. viene con el número 2556691)	ANTONIA CABRERA YÉPIZ.
32.-	2556692	GUILLERMO CASTELO BARCELÓ.
33.-	9789	BERNARDINO VALENZUELA JICHUMEA.
34.-	2556698	RAMONA MENDEZ CRUZ.
35.-	2556696	MANUEL DE JESUS VALENZUELA CONTRERAS.
36.-	2556695	RAQUEL VALENZUELA ESTRELLA.
37.-	9824	ALFONSO PALAFOX VALENZUELA.
38.-	9823	RAMON PALAFOX VALENZUELA.

No. Prog.	No. Cert.	Titular:
39.-	598541	ALEJANDRO CAMACHO ESQUER.
OBSERVACION:- No se le entregó certificado, debiéndose de entregar a esta persona, ya que se encuentra debidamente registrada según constancia número 9058 de fecha 14 de mayo de 1980, expedida por el Director General del Registro Agrario Nacional, debiendo de cerciorarse que quede debidamente privado y cancelado del certificado número 1123354 de TEODORO ESQUER ROBLES. Ver - anexo número uno en tres fojas útiles.		
40.-	2556683	JUAN LORENZO APODACA CUEN.
41.-	2556689	PETRA FLORES CASTRO.
42.-	2556681	MANUELA RUELAS VDA. DE ANGUAMEA.
43.-	2556680	GUADALUPE VALENZUELA VALENCIA.
44.-	2556697	JOSE JUAN ZAZUETA AYALA.
45.-	2556699	AMALIO MENDOZA VALENZUELA.
46.-	2556701	CAMILO OLIVAS CARVAJAL.
47.-	2556684	GUADALUPE CASTELO BARCELO.
48.-	2556685	JOSEFA SALAZAR MENDIVIL.
49.-	1921753	ERNESTINA ZAMORA OROMUNI.
50.-	9744	ELEUTERIO FELIX.
51.-	1921748	LORETA CUEN VDA. DE BELTRAN.
52.-	9820	JUAN ADOLFO PAREDES MENDEZ.
53.-	9814	ALEJANDRO ROBLES MUÑOZ.
54.-	2556700	JESUS JOSE ZAYAS SALAZAR.
55.-	1921760	LUIS ZAZUETA AYALA.
56.-	9782	RAMON VALENZUELA QUINTERO.
57.-	9812	RAMON ROCHIN ZAYAS.
58.-	598533	ISIDRO BUITIMEA ENRIQUEZ.
59.-	9794	ROSALINO VALENZUELA BUITIMEA.
60.-	9802	FILIBERTO SALAZAR DUARTE.
61.-	2556694	MARIA DE JESUS SALAZAR.
62.-	1921764	NABOR GARCIA ROMAN.
63.-	2556687	SABAS CASTRO VALENCIA.
64.-	1921756	LUZ ROCHIN DUARTE.
65.-	1921762	RAFAEL VALENZUELA SOTO.
66.-	1921759	JACINTO BORBON ROBLES.

CUARTO:- Que esta Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, es la que solicita se inicie el juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios a los titulares o sucesores registrados que se han desavocinado del ejido, abandonando el cultivo de las unidades de dotación correspondientes por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en el supuesto del artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; y como consecuencia de ello, es la misma Asamblea General de Ejidatarios la que solicita la adjudicación de los derechos agrarios a favor de los sucesores registrados que la han venido usufructuando por más de dos años consecutivos, siendo los que a continuación se mencionan.

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR PRESUNTO PRIVADO:	ADJUDICATARIOS:
1.-	598561	BALDOMERO VALENZUELA M.	MANUEL VALENZUELA RUELAS. (1er. suc.).
2.-	9834	ROBERTO OCHOA CHAN.	MERCEDES CUEN MIRANDA. (1er. suc.).
3.-	9711	MANUEL AMPARANO.	MARIA ALICIA AMPARANO. (1er. suc.). MARTINA DOMINGUEZ PEREZ. (2do. suc.).
4.-	598552	LEOPOLDO OLIVAS DUARTE.	FRANCISCA ALCANTAR M. (1er. suc.). ALICIA OLIVAS ALCANTAR. (2do. suc.).
5.-	1921744	PLACIDA VASQUEZ R.	REYNALDO ROBLES VASQUEZ. (1er. suc.).
6.-	9787	FRANCISCO VALENZUELA MARTINEZ.	DOLORES LEYVA. (1er. suc.). IGNACIO VALENZUELA LEYVA. (2do. suc.).
7.-	9835	MANUEL OCHOA CHAN.	RAMON OCHOA BARRERA.

QUINTO:- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, la que solicita se inicie juicio privativo de derechos agrarios para cuatro ejidatarios y sus sucesores debidamente registrados, toda vez de que se han desavecinado del ejido, abandonando el cultivo de sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que solicitan la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Titulares y suc. privados:
1.-	1921766	MARIA JESUS NAVARRO S.
2.-	2556688	EVANGELINA ANGUIS ZAZUETA.
3.-	9818	JOSE JUAN QUIÑONES BUITIMEA. Gregoria Quiñones. (1er. suc.). Rita Quiñones. (2do. suc.). Francisca Quiñones. (3er. suc.).
4.-	1921763	LUCIA DORA VDA. DE RICARDO.

SEXTO:- Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios a favor de cuatro campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y que reúnen los requisitos del artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando además se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios individuales a los que a continuación se mencionan:

No. Prog.

NUEVOS ADJUDICATARIOS:

- 1.- MARIA ANTONIA MODESTA VALENZUELA NAVARRO.
- 2.- MICAELA CASTELO ANGUIS.
- 3.- JUAN CARRASCO QUIÑONES.
- 4.- VIRGINIA RICARDO.

SEPTIMO:- Por último, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que pone a consideración de la Comisión Agraria Mixta, el conflicto que se ha suscitado entre María de Jesús Valenzuela Soto y Dolores Valenzuela Soto, por los derechos agrarios del titular que en vida se llamó Jesús Valenzuela Borboa, con el certificado de derechos agrarios número 598566; como antecedente del caso, existe el juicio de amparo número 116/84, promovido por María de Jesús Valenzuela Soto.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 17 de diciembre de 1986, asentándose en el acta levantada con motivo de la citada diligencia, la comparecencia al desahogo de la misma, de las autoridades internas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, los cuales fueron notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación, se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales con respecto a los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de septiembre de 1986, manifestando que ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser esa la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistieron a dicha Asamblea, representados por ellos en ese acto. Haciendo la aclaración de que en la observación asentada a foja dos, en el punto que trata el certificado número 1123354, que no es a Teodoro Esquer Robles a quien se solicita le sea cancelado dicho certificado, sino a la C. Julia Valderrain Ruiz, quien fuera la que le heredó la unidad de dotación que actualmente posee y usufructúa el C. Alejandro Camacho Esquer a través de un traslado de dominio, según se hace constar en el anexo I integrado al presente expediente. Siendo todo lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria está plasmada en el acta que obra en autos, mismo que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos.

CUARTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente confirmar los derechos agrarios a 66 ejidatarios que demostraron estar usufructuando sus respectivas unidades de dotación en forma continua, pública, pacífica y de buena fe; siendo procedente además se le extienda el correspondiente certificado de derechos agrarios al ejidatario que no cuenta con él, por no habersele entregado, mismo que corre con el número 598541 a nombre de Alejandro Camacho Esquer y que en esta resolución se haya relacionado con el número progresivo 39 del resultando tercero.

Por lo que respecta a la aclaración y petición que hacen las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 17 de diciembre de 1986, en el sentido de que no es a Teodoro Esquer Robles a quien se le debe de cancelar el derecho agrario que posee Alejandro Camacho Esquer, sino a Juilia Valderrain Ruiz, quien fuera la que le heredó ese derecho agrario, solicitando sea a ella a quien se le cancele; esta Comisión Agraria Mixta lo considera improcedente, ya que no se puede cancelar a Teodoro Esquer Robles un derecho que ya no tiene, toda vez de que fue este derecho agrario el que pasó por traslado de dominio al ejidatario Alejandro Camacho Esquer, tal y como se demuestra con el anexo I que corre agregado al expediente y que comprende oficios números 542607 de fecha 21 de febrero de 1978, referido a la comunicación que se hace de la Dirección General del Registro Agrario Nacional al C. Delegado Agrario en la Entidad, respecto a la traslación de dominio, y oficio número 9058 de fecha 14 de mayo de 1980 que se refiere a una constancia de registro de derechos agrarios individuales; en el primero de los oficios están dando de baja a Teodoro Esquer Robles y reconociéndole derechos agrarios a Alejandro Camacho Esquer; por lo que respecta al número de certificado en los dos oficios se consigna el 598541, que fue el que en vida poseyó como titular Teodoro Esquer Robles. Razón por la cual, este

Tribunal Agrario está en imposibilidad material y jurídica para cancelar el derecho agrario que pertenece a la titular Julia - Valderrain Ruiz con el certificado número 1123354, poniéndose a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad a fin de que se investigue la situación legal que guarda este derecho agrario, que no fue tratado en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, y sí se hace mención de ella en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y aparece relacionada en el Registro Agrario Nacional. Caso tratado en el resultando octavo de este fallo.

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera - procedente la privación de derechos agrarios de 5 de los 7 ejidatarios y sucesores que menciona el resultando cuarto, con los números progresivos del 1 al 5, por haberse comprobado en autos que abandonaron el cultivo de sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos. Por lo que respecta a los ejidatarios que se relacionan con los números progresivos 6 y 7, este Tribunal Agrario considera procedente se cancelen sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en virtud de haberse comprobado su fallecimiento con las respectivas actas de defunción; y como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos que se relacionan con los números progresivos 1, 2 y 5 del mismo resultando, por haberse comprobado en autos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos. Con respecto a los casos relacionados con los números progresivos 3 y 4, esta Autoridad Agraria considera procedente dar vista al C. Delegado en la Entidad, a fin de que se sirva ordenar una nueva investigación en la que se tome en cuenta a todos los sucesores registrados y se aclare quienes usufructúan las unidades de dotación de que se trata; en el mismo caso que los anteriores, se encuentra el campesino que se relaciona con el número progresivo 7, - toda vez de que si bien es cierto, existe una solicitud de traslado de dominio de fecha 10 de septiembre de 1982, ésta al parecer no obtuvo respuesta de la Dirección del Registro Agrario Nacional, la cual consigna como sucesores del extinto ejidatario Manuel Ochoa Chan, con el certificado de derechos agrarios número 9835, a Federico Ochoa 1er. sucesor, a Gustavo Ochoa como 2do. sucesor, a Federico Ochoa 3er. sucesor y a Héctor Ochoa 4to. sucesor; siendo procedente por último el reconocerle derechos - agrarios en calidad de adjudicatario al sucesor en segundo grado que se relaciona con el número progresivo sexto Ignacio Ley-

va Valenzuela, al demostrarse en autos, el fallecimiento del su cesor en primer grado con el correspondiente certificado de defunción. Por lo tanto, a juicio de esta Comisión Agraria Mixta a los campesinos que se relacionan con los números progresivos 1, 2 y 5 y al sucesor en segundo grado con el número 6 del resultando cuarto, se les deberá expedir con base a lo establecido en los artículos 72, 200 y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera - procedente se priven los derechos agrarios de cuatro ejidatarios titulares que se relacionan en el resultando quinto de esta resolución, por haber incurrido en la causal de privación - que al efecto prevee la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el cultivo de sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Agraria considera procedente reconocer derechos agrarios a 3 de los 4 campesinos a que se refiere el resultando sexto con los números progresivos 1, 2 y 4, por haber generado derechos en los términos de los artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia y a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Ordenamiento Agrario se les deberá expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios; se hace excepción del campesino que trata el propio resultando con el número progresivo 3, a quien no se le pueden reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario, toda vez de que este caso se pone a la disposición del Delegado Agrario en la Entidad, a fin de que se investigue la situación que guardan los sucesores relacionados en el Registro Agrario Nacional, y a los cuales del estudio del expediente, se desprende que no fueron debidamente notificados de su presunta privación.

OCTAVO:- Por lo que respecta al caso tratado en el resultando séptimo, esta Comisión Agraria Mixta considera - procedente manifestar: Que a la fecha existe instaurado el expediente número 2.3-(181)-595, relativo al conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación que perteneciera al finado ejidatario Jesús Valenzuela Borboa, titular del derecho agrario número 598566, suscitado entre María de Jesús Valenzuela Soto y Dolores Valenzuela Soto, siendo razón por la que se deja la resolución de este juicio a consideración de la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, haciendo la aclaración que el juicio de amparo número 116/84, promovido por la quejosa María de Jesús Valenzuela Soto y que la Asamblea General de ejidatarios pone como antecedente, éste se sobreseyó contra actos de la Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de mayo de 1985 y causó ejecutoria el 11 de julio de 1986 en el Juzgado de Distrito en Materia Agraria.

NOVENO:- Como antecedente del poblado, tenemos - que fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, formándose 238 parcelas para 237 capacitados más la - Parcela Escolar, se dejaron los derechos a salvo de 149 capacitados para que promovieran la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal. Este poblado se dividió por Resolución Presidencial de fecha 21 de enero de 1953, quedando dentro del grupo colectivista denominado "Providencia" 77 derechos para otros - tantos ejidatarios, con superficie de 1,550-00-00 has. de diversas calidades de tierra, y el grupo individualista denominado - "Tepeyac" con 91 ejidatarios y una superficie de 1,935-00-00 - hectáreas de tierra de diversa calidad; cuenta también con Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 23 de noviembre de 1977 y Resolución Definitiva de fecha 28 de junio de 1984 en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento - en lo dispuesto en los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 81, 85 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; es ta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 66 ejidatarios que menciona el resultando tercero, por las razones que se fundamentan en el considerando cuarto; extiéndasele a el ejidatario Alejandro Camacho Esquer, el correspondiente - certificado de derechos agrarios número 598541, por no contar con él, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se pone a la disposición del - C. Delegado Agrario en la Entidad el caso relativo a la titular Julia Valderrain Ruiz, con el certificado de derechos agrarios - número 1123354, a fin de que se investigue la situación legal - que guarda este derecho agrario que no fue tratado en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y sí se haya relacionada en el Registro Agrario Nacional. Caso tratado en el resultando octavo y considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO:- Se privan los derechos agrarios de 5 - ejidatarios que se mencionan en el resultando cuarto con los números progresivos del 1 al 5 y sus casos fundamentados en el - considerando quinto; de igual manera se cancelan los derechos agrarios de los ejidatarios que se relacionan con los números progresivos 6 y 7 del mismo resultando por las razones que se exponen en el mismo considerando, y como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos que se relacionan con los números progresivos 1, 2 y 5 del propio resultando, por haberse comprobado en autos que se hayan usufructuando las unidades de dotación por más de dos años, mismas que fueron abandonadas por sus titulares, y a quienes se les deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios. Por lo que respecta a los casos relacionados con los números progresivos 3, 4 y 7, se ponen

a la disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad a fin de que mediante exhaustiva investigación se determine el estado que guardan los sucesores relacionados en el Registro Agrario Nacional y se aclare la situación de quienes esten usufructuando las unidades de dotación de que se trata. Por último, se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatario al sucesor en segundo grado, relacionado con el número seis del propio resultado, a quien se le deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, al haberse demostrado en autos el fallecimiento del sucesor preferente, con fundamento en los artículos 85 fracción I, 72, 200 y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se privan los derechos agrarios de 4 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales se hayan relacionados en el resultando quinto y sus casos tratados en el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 3 de los 4 campesinos a que se refiere el resultando sexto con los números progresivos 1, 2 y 4, por haber generado derechos en los términos de los artículos 72 y 200 del Ordenamiento Agrario en vigor, y a quienes se le deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, acorde a lo que establece el artículo 69 de la misma Ley. Poniéndose a la disposición del C. Delegado Agrario el caso relacionado con el número progresivo 3 a fin de que se investigue la situación que guardan los sucesores relacionados en el Registro Agrario Nacional, ya que del estudio del expediente se desprende que no fueron debidamente notificados; casos tratados en el considerando séptimo de este fallo.

QUINTO:- Se deja a la Sección de Conflictos y Nullidades de esta Comisión Agraria Mixta para que sea la que resuelva en definitiva el conflicto suscitado entre María de Jesús Valenzuela Soto y Dolores Valenzuela Soto, por la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Jesús Valenzuela Borboa, con el certificado número 598566, cuyo trámite en este Tribunal Agrario se haya con el número de expediente 2.3-(181)-595; caso tratado en el resultando séptimo y considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO:- Publíquese esta resolución, relativa a el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado de nominado "PROVIDENCIA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO EN SESION CELEBRADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE MAYO DE 1987.

E66 46

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO P.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.



VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/18 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario en el poblado "EL SASABE", Municipio de Magdalena, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 01151 de fecha 13 de marzo de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado denominado "EL SASABE", Municipio de Magdalena, Sonora, el día 21 de enero de 1987, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 27 de marzo de 1987, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se recurrió en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria quien solicita la confirmación de los derechos agrarios, para 39 ejidatarios, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación en forma pública y continua, sin confrontar problema alguno, -- siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
01	2329411	JESUS MARIA GUADALUPE ANDRADE ALEGRIA
02	2329412	MACEDONIO MORENO CRUZ
03	2329413	GUILLERMO ANDRADE MARTINEZ
04	2329415	J. RUBEN NAVARRO DOMINGUEZ
05	2329417	RUPERTO MORENO CRUZ
06	2329418	PEDRO SOTO OLIVARRIA
07	2329419	ANDRES GAMEZ MARTINEZ
08	2329420	FIDENCIO MORALES RAMIREZ
09	2329421	MIGUEL MORALES ANDRADE
10	2329423	MIGUEL SALAZAR YANEZ (y no Yañez como aparece en el Boletín Oficial)
11		ALEJANDRO CONTRERAS VEGA
12	2329425	MA. JESUS ANDRADE DE CONTRERAS
13	2329426	ROBERTO MORENO CRUZ
14	2329427	JUAN MORENO CRUZ
15	2329429	JESUS MARIA MORENO CRUZ
16	2329430	ARMIN GAMEZ MARTINEZ

17	2329431	ALBERTO ANDRADE ANDRADE
18	2329432	JESUS MORENO MOLINA
19	2329433	GUILLERMO ANDRADE ANDRADE
20	2329434	ALVARO PACHECO NEVAREZ
21	2329435	TADEO SALAZAR AMPARANO
22	2329437	REYNALDO MORENO GRIJALVA
23	2329438	ANTONIO ROBLES MIRANDA
24	2329439	LUIS ROBLES MIRANDA
25	2329440	LAMBERTO ROBLES MIRANDA
26	2329441	MANUEL ROBLES MIRANDA
27	2329442	RUPERTO SALAZAR DURAN
28	2329443	PEDRO FRANCISCO SALAZAR DURAN
29	2329445	FRANCISCO DIAZ GRIJALVA
30	2329447	ANDRES GAMEZ LOPEZ
31	2329448	MANUEL MORALES ANDRADE
32		JOSE MARIA SALAZAR DURAN
33	2329446	J. GUADALUPE DIAZ GRIJALVA
34	2853430	ARMINDA GAMEZ VDA. DE DURAZO
35	2853431	ISMAEL VALENZUELA CONTRERAS
36	2853432	DAVID MORENO CASTRO
37	2853433	LUIS ANTONIO MORENO CASANOVA
38	2853434	FRANCISCO SALAZAR AMPARANO
39	2853435	JUAN DE DIOS SALAZAR MARQUEZ

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en contra de dos ejidatarios titulares fallecidos, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
01	2329436	MARIA SALAZAR VDA. DE FUENTES
02	2329444	MANUEL BUSTAMANTE SAINZ

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior la citada Asamblea de Ejidatarios solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios como -- nuevos adjudicatarios a los sucesores preferentes que están en posesión de conformidad con el Artículo 72 fracción I de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de derecho a ocupar.	N O M B R E S
01	2329436	SERGIO FUENTES
02	2329444	JULIAN BUSTAMANTE OCHOA

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al -- derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 20 de mayo de 1987, sin la comparecencia de las Autoridades Ejidales y ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 -- Fracción VI, 12 fracciones I, II, 81, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que es la voluntad de la Asamblea general Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 39 ejidatarios, ya que se encuentran explotando el ejido en forma pública y continua, sin confrontar problema alguno y cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO: Se considera improcedente la privación de derechos agrarios en contra de 2 ejidatarios, toda vez que estos son fallecidos como se comprobó con las respectivas actas de defunción; por lo cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 2 campesinos, los cuales están en posesión, además de que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 72 fracción I de la Ley Agraria en vigor, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 39 ejidatarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero y considerando - - cuarto de ésta Resolución.

SEGUNDO: Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios - de 2 ejidatarios, en virtud de que éstos fallecieron, comprobándose lo anterior con sus correspondientes actas de defunción, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de ésta Resolución.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios en favor de 2 campesinos, los cuales están en posesión, además que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 72 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de esta Resolución, a los cuales - deberá expedírseles sus Certificados de Derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "EL - SASABE", Municipio de Magdalena, del Estado de Sonora, en el periódico -- Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro -- Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su ins- - cripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios

Dirección General de Tenencia de la Tierra, para su expedición de Certificados de Derechos agrarios respectiva; ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EL DIA 27 DE MAYO DE 1987.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

E67 46



SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESTINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación Electrónica
sin validez

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/22 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " SEIS DE ABRIL No. 1", Municipio de Caborca, del estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que al C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio número 00520 de fecha 11 de Febrero de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " SEIS DE ABRIL No. 1 ", Municipio de Caborca, Sonora, el día 23 de Octubre de 1986, demostrando se que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 27 de Marzo de 1987, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio previó del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria quien solicita la confirmación de los derechos agrarios, para 31 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, encontrándose sin problema alguno en el usufructo de sus Unidades de Dotación, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
1.-	1856537	JULIAN LEYVA ROMERO
2.-	1856538	MARCELINO PEREZ BALLESTEROS
3.-	1856539	GUADALUPE GARCIA SOTO

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
4.-	1856540	FLORENTINA GARCIA SOTO
5.-	1856541	J. GUADALUPE GARCIA ESCARCEGA
6.-	1856542	JESUS PEREZ VALDEZ
7.-	1856543	MANUEL FRASQUILLO ALVAREZ
8.-	1856545	JESUS MENDEZ LEYVA
9.-	1856546	FELIPA SOTO YAÑEZ
10.-	1856547	FRANCISCO FRASQUILLO YAÑEZ
11.-	1856548	GREGORIO VALENZUELA MONTES
12.-	1856549	ALVARO FRASQUILLO BRACAMONTES
13.-	1856550	ANTONIO VALERIO GARCIA
14.-	1856551	SANTOS VALENZUELA BUSTAMANTE
15.-	1856552	J. DOLORES FRASQUILLO BRACAMONTES
16.-	1856554	MANUEL COLUNGA GARCIA
17.-	1856559	FRANCISCA RIOS MACEN (NOMBRE EQUI VOCADO FRANCISCA LEYVA ROMERO)
18.0	1856562	J. ISABEL REYES BERNAL
19.-	1856565	FERNANDO CONTRERAS NAFARRETE
20.-	1856535	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
21.-	1856536	PARCELA ESCOLAR
22.-	2940205	GUADALUPE MACEN ROMERO
23.-	2940206	JOSE NAVARRO MORALES
24.-	2556642	LUIS FERNANDO LEYVA M.
25.-	2556643	ANTONIA LEYVA ROMERO
26.-	2556644	FRANCISCO FRANSQUILLO BRACAMONTES
27.-	2556645	JUAN CANO GUTIERREZ
28.-	2556646	NICANOR ZEPEDA PALOMINO
29.-	2556647	JOSE SALAZAR MADRID
30.-	2556648	SALVADOR AVILA RIVERA
31.-	2556649	PEDRO OROS FIERROS
32.-	2556650	MIGUEL PEÑUELAS B.
33.-	2556651	PASCUAL AVILA RIVERA

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en -- contra de 1 ejidatario y sucesores, por haber abandonado sin -- causa justificada los trabajos correspondientes a su Unidad de-
Dotación, incurriendo en la causal de privación señalada en la-
fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria,
siendo los siguientes:

NUM. PRCG.	NUM. CERT.	N O M B R E S
1.-	1856558	SERGIO GARCIA LEYVA Garcia Leyva Ma. Guadalupe Garcia Leyva Ana Alicia

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 12 de Mayo de 1987, con la comparecencia de los CC. Guadalupe Macen Romero y Guadalupe García Escarcega como Presidente y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal. Asimismo, se hace constar que la presente diligencia compareció además el C. Sergio García Leyva, a quien la Asamblea propone como presunto privado de sus derechos agrarios, habiendo sido notificado en tiempo y forma, conforme a los lineamientos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido interrogados que fueron los integrantes de las autoridades Ejidales en relación con los acuerdos tomados por la Asamblea celebrada por primera convocatoria el día 23 de Octubre de 1986, éstos manifestaron que en este acto ratifican todos y cada uno de los puntos acordados en dicha asamblea, toda vez que consideran es la voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios que están siendo representados por ellos.

Se le concedió el uso de la voz al C. Sergio García Leyva, quien como ya quedó asentado la Asamblea lo está proponiendo como ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios y en este acto manifiesta que considera injusto que se le esté tratando de privar de sus derechos agrarios, toda vez que ha estado trabajando en el ejido en los terrenos correspondientes al predio de dotación complementaria, aunque esos trabajos no se le han tomado en cuenta, agrega el compareciente que puede precisar que durante los meses de Junio y Julio de 1986, estuvo trabajando en los cuartos fríos que se encuentran ubicados en la Unidad " LA YAQUI ", y en general ha estado cooperando siempre con el ejido en diferentes actividades, como por ejemplo en el riego, de cargador en la uva, de recepcionista en la Maquila de Trigo, agrega además el de la voz que a él nunca se le ha participado de las utilidades del ejido; que en cierta ocasión se trató en Asamblea que algunos --

ejidatarios podían trabajar en otros lugares, en virtud de no existir trabajo en el ejido en cierta época del año, es por eso que en ocasiones ha estado trabajando en otros lugares como en la Unión de Ejidos "LEA" solicitando a las Autoridades que se tome en cuenta todo lo anterior al momento de resolver para el efecto de que se le confirme en sus derechos; que es todo lo que tiene que manifestar.

En relación con el caso anterior, se interrogó a -- las Autoridades Ejidales quienes manifestaron que efectivamente el C. Sergio García Leyva, sí estuvo trabajando durante el mes de Junio y Julio de 1986, en los cuartos fríos y en forma esporádica en el riego y en la Maquila de Trigo, pero en lo que respecta a las utilidades, si se le han otorgado, como en el caso de un pozo que se encuentra trabajando en el ejido -- con un Crédito del Banco Somex, agrega el de la voz, el C. -- Guadalupe Macen Romero, que el ejidatario en cuestión, la -- Asamblea lo está proponiendo para privarsele de sus derechos agrarios, en virtud de que ha dejado de trabajar en el ejido -- por largo tiempo, no haciendolo en forma continua; que es todo lo que tiene que agregar.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria -- Mixta, el conocer el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos -- agrarios y nuevas adjudicaciones de unidad de dotación, se -- fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley -- Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el acta -- que obra en los Autos del expediente, mismo que reunen los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y -- 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 31 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando tercero.

QUINTO.- Se considera improcedente privar en sus derechos agrarios al C. Sergio García Leyva y sucesores, quien cuenta con certificado de derechos agrarios No. 1856588, toda vez de que las Autoridades Ejidales no comprobaron, que efectivamente el ejidatario antes citado haya incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; además de que en la Inspección Ocular realizada con anterioridad al Acta de Asamblea General, no hacen mención de que el C. Sergio García Leyva haya abandonado o dejado de trabajar en el ejido. Por lo cual se considera procedente confirmarlo en sus derechos agrarios, siendo éste el relacionado en el resultando cuarto y quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 31 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo estos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Es improcedente privar sus derechos agrarios al C. Sergio García Leyva y sucesores; y como consecuencia de ello, se le confirma en sus derechos agrarios, siendo éste el relacionado en el resultando cuarto y considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " SEIS DE ABRIL No. 1 ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de Derechos Agrarios respectiva; ejecutase y de ser necesario notificase al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 27 DE MAYO DE 1987.

E68 46

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIEDO. LIC. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 462122, de fecha 14 de Octubre de 1983, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del terreno presunto nacional denominado "LOS HUNGAROS", - - - - - con expediente instaurado No. 21827 - - -, con superficie aproximada de 100-00-00 Has., ubicado en el Municipio de PUERTO PENASCO, - - - Estado de SONORA., y las colindancias siguientes:

AL NORTE: "EL SOLITO".- PEDRO BARBA ENCINAS.
 AL SUR: "EL SOLITO".- PEDRO BARBA ENCINAS.
 AL ESTE: "EL SOLITO".- PEDRO BARBA ENCINAS.
 AL OESTE: "EL SEMENTAL".- RAMON CASTRO RAZO.
 PARQUE NACIONAL DEL PINACATE.

F27 46

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar éste Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora., en el Periódico de Mayor Circulación "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de PUERTO PENASCO, - - - Estado de SONORA., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de éste Aviso, ocurran ante los suscritos en la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Avenida Serdán No. 17 Oriente, Col. Centro de ésta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora., a 9 DE MARZO DE 1987.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO NO REELECCION
 EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. ARMANDO S. PICO FRECIADO INGEN. JOSE JULIO CAMPANUR GUERRERO.
 (R.F.L.-470417) (O.R.G.L.-550924)

SECRETARIA DE LA
 REFORMA AGRARIA
 Delegación en Sonora

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS de la SECRETARIA DE LA REFORMA -- AGRARIA, mediante Oficio No. 451465, de fecha 13 de Marzo de 1986, -- autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, -- se efectúe el Deslinde y Medición del terreno presunto nacional denominado "VIETNAM II", ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de SONORA., con superficie aproximada de 1,500-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

- AL NORTE: Terreno presunto nacional libre de ocupación.
- AL SUR: "ANA LUISA", de Antonio Felix Grijalva.
- AL ESTE: "ANA LUISA", de Antonio Felix Grijalva.
Terreno presunto nacional libre de ocupación.
- AL OESTE: "VIETNAM I", de Ricardo Fernández Montreal y Yolanda María del Consuelo Treviño Terrazas de Fernández.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar éste Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora., y en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de PUERTO PEÑASCO, Estado de SONORA., y Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días -- contados a partir de la publicación de éste Aviso, ocurran ante los suscritos en la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Avenida Serdán No. 17 Oriente, Col. Centro de ésta Ciudad, -- a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo se les tendrá por conforme con los resultados.

F28 46

Hermosillo, Sonora., a 12 de Marzo de 1987

A M E N T E

DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE SONORA. JEFATURA OPERATIVA DE TERRENOS NACIONALES

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
(RIFA-470417)


SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.
(CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA mediante oficio N° 455546 de fecha 15 de Abril de 1987, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno presunto nacional denominado "EL GRASERO", Ubicado en el Municipio de RAYON, Estado de SONORA., con superficie aproximada de 700-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

- AL NORTE: "EL GATO".- VENTURA ISLAS LOPEZ.
 "SAN BENITO DE LA PALMITA".- ERAZMO ISLAS LOPEZ.
 "LA CASA COLORADA".- SOCORRO BADILLA.
 EJIDO CERRO DE ORO.
- AL SUR: EJIDO SAN MIGUEL DE HORCASITAS.
- AL ESTE: "SANTA MARTHA".- MARCO ANTONIO RAMOS ARVIZU.
- AL OESTE: EJIDO SAN MIGUEL DE HORCASITAS.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar éste Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de SONORA., en el Periódico de Mayor circulación "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en los Tableros de Avisos de la Presidencia Municipal de RAYON, Estado de SONORA., y Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de éste Aviso, comparezcan ante los suscritos en la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Avenida Serdan N° 17 Oriente, col. centro de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no comparezcan al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

F29 46

Hermosillo, Sonora, a 26 de Mayo de 1987.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
 JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.
 (CAGL-550924)

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5.- Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7.- Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8.- Por número del día	\$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	\$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10.- Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL